

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Verbal Especial de Titulación de la Posesión – Rad. 2021-00324-00

Demandante : ANIBAL RAMIREZ ROJAS

Demandados : JESUS ERNESTO ROJAS y OTRA.

Al despacho el presente proceso, se advierte la configuración de una irregularidad de tipo procesal. En consecuencia, esta funcionaria haciendo uso de los deberes consagrados en los numerales 5º y 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 ibídem y en aras de evitar futuras nulidades, procede hacer el siguiente control de legalidad, previo a los siguientes:

Antecedentes:

1. A la demanda se le imprimió el trámite que no correspondía, pues de acuerdo al documento de avalúo catastral allegado con la demanda, su cuantía es de mínima y no de menor, por ende, el trámite dado, no correspondía ni al establecido en el Código General del Proceso, como tampoco al indicado en la Ley 1561 de 2012, solicitado por la parte actora.

2. En el auto admisorio de la demanda se dio aplicación a normas del Código General del Proceso y del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes de pequeña entidad económica, que fue el trámite deprecado por el demandante.

3. No se efectuó la calificación de la demanda previo a su admisión, conforme a lo establecido establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, oficiando de manera inmediata a las entidades allí dispuestas.

En ese orden de ideas, se deberá declarar la nulidad de todo lo actuado incluido el auto admisorio de la demanda, con el fin de que ejecutoriada la presente providencia se proceda a admitir la misma, imprimiéndole el trámite que legalmente corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

1. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, desde el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de abril de 2018, inclusive.

2. CANCELAR las medidas cautelares decretadas como consecuencia de la admisión de la demanda.

3. EJECUTORIADA la presente providencia, pásese nuevamente el proceso para continuar con el trámite dispuesto.

4. NOTIFICAR por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.